



Ajuntament de Canet d'en Berenguer

PROPUESTA-RESOLUCIÓN-ANUNCIO

Expediente n.º 396/2020

Asunto: Licitación del servicio redacción de Proyecto básico y Ejecución y Dirección facultativa y Coordinación de Seguridad Y Salud de la Obra de Edificación de un nuevo Instituto, en el marco de Plan Edificant.

Procedimiento: Abierto, tramitación ordinaria, Sujeto a Regularización Armonizada.

Valor Estimado del Contrato con I.V.A.: 379.328,88 €

Presupuesto base de licitación sin I.V.A.: 313.494,94

ANTECEDENTES DE HECHO:

Vista la necesidad de contratar el servicio de redacción de Proyecto Básico y de Ejecución y la dirección integral de las obras, de un Instituto de Educación Secundaria en Canet d'en Berenguer en el marco del Programa Edificant de la *Conselleria d'Educació*, de acuerdo con las condiciones descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Resultando que obra en el expediente de contratación:

- Memoria justificativa del contrato con Código de Validación:

45CSWEN4RHDQKEMF4GS5EEQLD

- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares con Código de Validación:

3XP2QZHPTG9GT2CD5YSSEXNH

- Pliego de Prescripciones Técnicas: AFESJNJNWGSFM9P7X2K95XXG7

- Informe jurídico de Secretaría General (D.A. 3ª apartado 8 LCSP) con Código de Validación: 7QCSFRLXJTM4YA336QGXMQHZT

- Informe de fiscalización de Intervención con Código de Validación: 99XKACYNT7CH59EXCPGWF2FQM

Sobre estos antecedentes se formulan las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Primera.- Necesidad e idoneidad del contrato.- Vista la voluntad de colaboración entre el Ayuntamiento de Canet d'en Berenguer y la Conselleria d'Educació, el objetivo común de mejora de las infraestructuras educativas, la posibilidad de asunción mediante delegación por los ayuntamientos de las competencias necesarias para la ejecución de las inversiones necesarias en materia de infraestructuras educativas, así como el interés de salvaguardar el derecho de los menores a la educación, mediante la creación de una oferta educativa en la red de centros públicos que cuente con la infraestructura necesaria, se precisa la licitación del objeto del contrato, con el fin de impulsar de forma relevante la realización de las inversiones recogidas en el mapa de infraestructuras educativas.





Ajuntament de Canet d'en Berenguer

Por tanto se justifica la necesidad de contratar un servicio redacción de Proyecto básico y Ejecución y Dirección facultativa y Coordinación de Seguridad Y Salud de la Obra de Edificación de un nuevo Instituto de Educación Secundaria, en el marco del Programa Edificant de *Conselleria de Educacio*, de acuerdo con las condiciones descritas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Segundo. Régimen Jurídico. El art. 17 de la *Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014* (en adelante LCSP), dispone que “son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro.”

El contrato de servicios que nos ocupa tiene por objeto prestaciones de carácter intelectual, como la ingeniería y la arquitectura, por tanto le es de aplicación los preceptos 145.4 y DA 41 de la LCSP.

Tercero. Procedimiento y criterios de adjudicación. Que en el expediente se justifica adecuadamente, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28 y 116 de la LCSP, la necesidad de la tramitación del expediente de contratación, así como la elección del procedimiento abierto y la de los criterios que se tendrán en consideración para valorar las ofertas que se presenten y adjudicar el contrato establecidos de conformidad con los arts. 145, 146 y 147 de LCSP, adecuándose a los exigencias de los contratos de servicios de carácter intelectual.

El art. 145.1 dispone que *“La adjudicación de los contratos se realizará utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio”*.

Asimismo en el apartado 4 del art. 145 de la LCSP dispone que *“Los órganos de contratación velarán por que se establezcan criterios de adjudicación que permitan obtener obras, suministros y servicios de gran calidad que respondan lo mejor posible a sus necesidades; y, en especial, en los procedimientos de contratos de servicios que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, como los servicios de ingeniería y arquitectura. En los contratos de servicios del Anexo IV, así como en los contratos que tengan por objeto prestaciones de carácter intelectual, los criterios relacionados con la calidad deberán representar, al menos, el 51 por ciento de la puntuación asignable en la valoración de las ofertas, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2.a) del artículo 146.”*

Los criterios de selección y adjudicación, en relación al equipo ofertado, concretamente a su cualificación y experiencia del equipo mínimo a adscribir al contrato, así como también el estudio y análisis del anteproyecto, todos ellos inciden directamente al incremento de la calidad de la prestación de naturaleza intelectual que se pretende contratar.

Los criterios sociales y la condición especiales de ejecución del contrato pretenden combatir el paro en el sector de la ingeniería y la arquitectura, aportando de manera transversal, mayor valor social en la presente contratación.





Ajuntament de Canet d'en Berenguer

Por todo lo expuesto, cabe concluir que el expediente tramitado se adecúa a la legislación vigente, en los términos referidos, por lo que procede, de acuerdo con el artículo 116 y 117 de la Ley de Contratos del Sector Público, su aprobación por el órgano de contratación y la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto, que se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el art. 156 al 158, y demás disposiciones generales aplicables, de la Ley de Contratos del Sector Público.

Considerando que por los artículos 131 y siguientes, 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), se regula la adjudicación de los contratos del sector público, por procedimiento abierto y sujeto a regularización armonizada, de conformidad con lo dispuesto en el art. 22.1 b) de la LCSP, puesto que supera el umbral de 214.000 euros.

Cuarto. Órgano competente.

De conformidad con la Disposición Adicional Segunda corresponde al Alcalde las competencias como órgano de contratación respecto de éste contrato por no superar su importe el 10 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto según Informe de Intervención de fecha 4 de marzo de 2020.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable procediendo su aprobación por el Alcalde de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la LCSP.

SE RESUELVE:

PRIMERO. Iniciar y aprobar el expediente de contratación del servicio redacción de Proyecto básico y Ejecución y Dirección facultativa y Coordinación de Seguridad Y Salud de la Obra de Edificación de un nuevo Instituto, en el marco de Plan Edificant, íntegro en todas sus partes, mediante procedimiento Abierto, y tramitación ordinaria.

SEGUNDO. Aprobar los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, el Prescripciones Técnicas que regirán el contrato, así como la memoria justificativa, con los Códigos de Validación arriba indicados.

TERCERO. Autorizar la cuantía de 199.811,09 euros (incluido el I.V.A.), por el anualidad del gasto que para este Ayuntamiento representa la contratación del servicio para el presente ejercicio presupuestario, con cargo a la aplicación presupuestaria 322/622.00, y subordinando la autorización del gasto para los ejercicios 2021 y 2022 a la existencia de crédito que se autorice en los respectivos presupuestos, debiendo dotarse crédito por las anualidades previstas hasta el importe total del precio del contrato.

CUARTO. Iniciar el procedimiento de licitación del contrato y convocar su licitación mediante publicación del anuncio, pliegos, memoria justificativa, y la documentación necesaria para la presentación de ofertas de las ofertas y la presente resolución en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, teniendo que estar disponible en el mismo día de la publicación del anuncio de licitación, para que durante el plazo de **30 días naturales** a contar desde la fecha del envío del anuncio al DOUE, los interesados puedan presentar las proposiciones que estimen pertinentes.





Ajuntament de Canet d'en Berenguer

RECURSOS: Se le indica que este acto, de conformidad con lo establecido en el art. 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, pone fin a la vía administrativa. Contra el mismo podrá Vd. interponer, con carácter potestativo recurso de reposición o impugnarlo directamente en vía contencioso administrativa.

En el supuesto que usted opte por la interposición del recurso de reposición, lo hará ante el órgano municipal que dictó el acto y en el plazo de un mes a contar desde la notificación del mismo, debiendo tener en cuenta que la interposición impedirá, hasta su resolución expresa o desestimación presunta, la utilización de la vía contencioso-administrativa. El recurso deberá resolverse y notificarse en el plazo de un mes, entendiéndose desestimado y quedando expedita la vía contencioso administrativa en caso contrario.

En el supuesto de que opte por interponer recurso contencioso administrativo directamente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, lo hará ante la Sala o Juzgado de lo contencioso-administrativo correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que reciba esta notificación.

Se informa y propone por la Técnico de Administración General; informa la Secretaría la adecuación del expediente a la LCSP (art. 116 de la LCSP); lo dispone la Alcaldía; y da fe la Secretaría General, a la fecha de las firmas digitales al margen.

